



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03572.2 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 27 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que con fecha 21/12/2021 el reclamante entregó en la tintorería una americana y pantalón 100% lana virgen en perfecto estado para limpiar, al recogerlas se aprecian diversos agujeros y raspones. Solicita indemnización que cubra el importe de la americana y pantalón por importe de 345 euros, así como la devolución del importe del servicio de limpieza y planchado, 17,63 euros, total 362,63 euros.

La parte reclamada alega que al recibir el pantalón para su limpieza y planchado, no se apreciaba ningún deterioro. Se procedió a su limpieza y planchado, se embolsó y se entregó al cliente. El cliente lo recogió y al volver indicó que tenía un agujero milimétrico que ellos no habían causado. El agujero es tan pequeño que era imposible verlo, parece una pérdida de tejido y no es atribuible a la limpieza ni a un tipo de manipulación incorrecta. Solicita el análisis de la prenda para determinar si el agujero ya estaba presente y fue causado por el uso del mismo.

La parte reclamante manifiesta que compró una prenda en un establecimiento de París el 13/12/2019, que no conserva el ticket de compra ni la etiqueta de la misma, y que se adjuntan dos impresiones de prendas similares de la misma marca y composición en venta online.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente, manifestando que el traje se lo ha puesto dos o tres veces y que se ha llevado a limpiar en dos ocasiones.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación**, manifestando que se ven cosas en el tejido que estaban ocultas y al limpiarlo ha salido, que es un tema del tejido, debido a algún tipo de desperfecto, polilla, u otra causa ajena al servicio de limpieza.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, aunque la reclamada manifiesta deberse los desperfectos al tejido no aporta informe pericial ni acredita esta afirmación, no constando reserva en el resguardo de limpieza de la tintorería, si bien ocurridos los hechos durante el tiempo de pandemia y no siendo aparentemente los daños observados en la prenda típicos de tintorería, se acuerda que **la empresa reclamada compense a la reclamante con la cantidad de 100 euros**, quedando el traje en poder de la reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.